



INFORMA:

Teniendo en cuenta que con el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se estableció la posibilidad para que las Autoridades administrativas suspendieran términos en las actuaciones administrativas de su competencia, durante el término de duración de la Emergencia Sanitaria y que mediante Circular Externa 20201000000124 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios permitió a las empresas de servicio públicos suspender los términos de las actuaciones administrativas, salvo aquellas que versen sobre la protección de derechos fundamentales.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. a raíz del Decreto 491 de 2020 y circular de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación externa informó la suspensión de términos para las actuaciones administrativas que se adelantarían ante esta Prestadora a partir del 03 de abril y hasta el 27 de abril del 2020, salvo las peticiones, quejas y reclamos que hicieran referencia a la protección de derechos fundamentales, los cuales serían atendidos en los términos legales con base en los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el plazo establecido sería prorrogado automáticamente en caso de que la autoridad competente extendiera la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada mediante la de la Resolución No. 385 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social para todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del coronavirus COVID-19, lo cual ocurrió el 26 de mayo de 2020 con la expedición de la Resolución 844 de 2020, que extendió la medida de Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que por contar con los medios de protección necesarios de bioseguridad que posibilitan la práctica de pruebas para la prestación de los servicios y la garantía de los derechos de los administrados, se considera oportuno, conveniente y necesario reanudar los términos procesales suspendidos a partir del 10 de agosto de 2020.

En concordancia con lo anterior, ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP. manifiesta la siguiente

DECISIÓN

1. Reanudar los términos procesales para las peticiones, quejas, reclamos y recursos, así como para las investigaciones y procesos administrativos, que se encuentran en trámite a partir del 10 de agosto del 2020 inclusive; por lo anterior, a partir de la fecha descrita continuarán corriendo los términos para todos los efectos descritos en la ley
2. La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.